



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

COMUNICADO N° 013-2020-EF/52.06

A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNO LOCAL

A través del Numeral 5.4. del artículo 5 del Decreto de Urgencia 051-2020 Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020 se dispone que los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 y los devengados no girados de la Fte. Fto. Recursos Ordinarios y Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1, no generan en ningún caso saldos de balance y se revierten a las cuentas “COVID-19 2020” o a la Reserva Secundaria de Liquidez, según corresponda.

Para tal efecto, la DGTP está autorizada a extornar los montos de las Asignaciones Financieras no devengados al 31 de diciembre de 2020 y los devengados no girados con cargo a los recursos de la Fte. Fto. Recursos Ordinarios y Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito.

En el marco de la referida disposición, el extorno de los montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 se ejecutará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero 2021 y el extorno de los devengados no girados se realizará a partir del siguiente día hábil del 31 de enero del 2021.

Lima, 23 de diciembre de 2020

Dirección General del Tesoro Público